6 de noviembre de 2019

Senado Académico
Universidad de Puerto Rico en Carolina

Dra. Lizaida López Padilla
Comité de Asuntos Académicos

INFORME DE DESCARGA - ENMIENDA A LA CERTIFICACIÓN NUMERO 44 (2001-02) DEL SENADO ACADÉMICO

La Oficina de Registrador de la UPR en Carolina, solicita que se enmiende la Certificación Numero 44 (2001-02) del Senado Académico de la UPR en Carolina que establece el Procedimiento para la otorgación de grado a los estudiantes que completen los requisitos. La certificación establece la otorgación de la siguiente manera:

Mes	Otorgación de Grado
Noviembre	Enero
Marzo	Junio
Junio	Agosto

Explicó la registradora que en comunicación del Dr. Ubaldo Córdova Figueroa, Vicepresidente Ejecutivo de la Universidad de Puerto Rico y reuniones, recomienda, que de acuerdo a la Certificación Número 85 (2005-06) de la entonces Junta de Síndicos, el estudiante se le confiere el grado académico tan pronto complete el requisito de graduación, sujeto a verificación de su expediente académico y el pago de las cuotas correspondientes. Señala, además, que estas directrices requieren que el grado así evaluado y certificado pueda ser reconocido sin la necesidad de esperar por el proceso de la ceremonia de graduación.

Una vez el Comité de Asuntos Académicos evalúo los documentos, acuerda atemperar la política sistémica con los procedimientos internos de la UPR en Carolina.

Por lo que se presenta la siguiente moción:

Derogar la certificación Numero 44 (2001-02) del Senado Académico y aprobar que le confieran el grado académico a los estudiantes tan pronto complete los requisitos de graduación sujeto a verificación de su expediente académico y pago de las cuotas. Esta determinación incluye a los estudiantes que completaron sus requisitos durante la sesión de verano.

anejos

Asunto Estudiantil
Conferir graduación

1:40pm RECIBIDO
Fecha/Hora 11/13/19 Firma
Junta Administrativa y Senado Académico
Universidad de Puerto Rico en Carolina

CERTIFICACIÓN NÚM. 044(2001-02)

Yo, Carmen Ovidia Torres, Secretaria Administrativa del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en reunión celebrada el día 28 de febrero de 2002, tuvo ante su consideración la petición de enmendar los Procedimientos para la Otorgación de Grado, sometida por la Oficina de Registraduría.

Luego del análisis correspondiente, este Cuerpo, **aprobó por unanimidad, enmendar los Procedimientos para la Otorgación de Grado a los estudiantes que completan los requisitos en:**

Mes	Otorgación de Grado
Noviembre	Enero
Marzo	Junio
Junio	Agosto

Se mantiene vigente el Certificado de Grado.

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Carolina, Puerto Rico, hoy, diecinueve de marzo del año dos mil dos.

Carmen Ovidia Torres
Carmen Ovidia Torres
Secretaria Administrativa

Vo. Bo.
Víctor D. Pérez Roque
Rector Interino

Universidad de
Puerto Rico

Vicepresidencia
en Asuntos Académicos,
Estudiantiles, Investigación
e Innovación

1 de octubre de 2019

RECTORES, DECANOS DE ASUNTOS ACADÉMICOS
DECANOS DE ESTUDIANTES Y REGISTRADORES

Ubaldo M. Córdova Figueroa, Ph.D.
Vicepresidente Ejecutivo

GRADO ACADÉMICO COMPLETADO A GRADO ACADÉMICO CONFERIDO Y LA CERTIFICACIÓN 85 DE LA ENTONCES JUNTA DE SÍNDICOS

La Certificación 85 (2005-2006) de la entonces Junta de Síndicos, establece graduación automática (o conferir grados académicos) tan pronto el estudiante complete los requisitos del grado académico al que aspira, sujeto a la verificación de su expediente académico y el pago de la cuota correspondiente. También indica que estas directrices requieren que el grado así evaluado y certificado pueda ser reconocido sin la necesidad de esperar por el proceso de la ceremonia de graduación.

Esto es, luego que finaliza el semestre en curso, se reciben las calificaciones y validan los restantes requisitos de graduación (verificación de expediente disciplinario, exámenes comprensivos y defensa de tesis, si corresponde) Registro emite una certificación que acredita que el candidato cumple los requisitos para el año académico.

La certificación tiene dos (2) modalidades:

- "completó los requisitos conducentes al grado de ...
- "recibió el grado de .. . "

Lo que contrasta el texto no es una diferencia en requisitos académicos, sino la cercanía o lejanía de la fecha de ceremonia anual que se usa tradicionalmente para conferir los grados académicos.

Por tanto, les sugiero que consideren identificar como fecha de grado conferido aquella que figura en el calendario académico de su unidad como la del último día de entrega de calificación (último día de responsabilidad académica) para los diplomas, certificaciones y expedientes académicos de los candidatos correspondientes, en cada sesión académica; y que esta determinación incluya a los estudiantes que completaron sus requisitos durante la sesión de verano.

Por lo antes expuesto, agradeceré su atención a esta normativa.

aac

c Dr. Jorge Haddock

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan PR 00926-1117
787-250-0000
Fax 787-250-6120

Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/M/V/I

JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 85
2005-2006

Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado, 18 de marzo de 2006, previa recomendación del Comité de Asuntos Académicos y con el endoso del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, acordó la siguiente:

POLITICA INSTITUCIONAL DE CONFERIR EL GRADO DE MANERA AUTOMÁTICA A LOS ESTUDIANTES QUE CUMPLAN CON SUS REQUISITOS

ANTECEDENTES:

Uno de los compromisos de la Universidad de Puerto Rico es atender los intereses y aspiraciones educativas de los puertorriqueños. Corresponde a la Universidad promover a plenitud la riqueza intelectual de nuestros estudiantes para que desarrollen vidas productivas y fortalezcan la sociedad puertorriqueña. Con el fin de asegurar el mayor alcance posible de las oportunidades que brinda, la Universidad debe facilitar y estimular el egreso de aquellos alumnos que hayan completado los requisitos académicos del grado que desean obtener.

Por las pasadas tres décadas, según quedó plasmado en la Certificación Núm. 61 (1975-76) del antiguo Consejo de Educación Superior, la Universidad de Puerto Rico ha mantenido una política institucional que exige conferir el grado de manera automática a todos los estudiantes que han cumplido con los requisitos para ello. Hoy, es necesario atemperar la referida política a la realidad universitaria contemporánea. En consecuencia la Junta de Síndicos reitera la siguiente política institucional.

POLÍTICA INSTITUCIONAL

Constituye la política de la Universidad de Puerto Rico conferir el grado de manera automática a todos los estudiantes que han cumplido con los requisitos para ello. Cada unidad institucional cumplirá, pues, de forma consecuente con las siguientes disposiciones:

PO BOX 23400, SAN JUAN, PUERTO RICO 00931-3400
TEL. (787) 758-3350, FAX (787) 758-7196

A. *Graduación automática*

1. Las unidades institucional graduarán a todos aquellos estudiantes que hayan completado sus requisitos académicos para el grado o programa en el cual estén clasificados y requerirá de éstos el pago de la cuota de graduación correspondiente.

    a. Se dispone, sin embargo, que en el caso de estudiantes que hayan sido admitidos para completar otras opciones curriculares, como por ejemplo, una secuencia curricular o una segunda concentración, y que además demuestren progreso académico satisfactorio se les podrá conceder un tiempo adicional razonable para completar la misma, antes de proceder a graduarlo del programa en el cual estén clasificados.

2. Los departamentos y facultades que otorgan los grados académicos serán responsables de colaborar con la oficina de registro correspondiente en el seguimiento y evaluación de los posibles candidatos a graduación, para cumplir con lo aquí dispuesto.

B. *Readmisión para continuar estudios*

1. Las personas graduadas en virtud de esta política que interesen continuar estudios en cualquier programa o disciplina en la Universidad de Puerto Rico tendrán que solicitar readmisión a la unidad correspondiente.

    a. A esas personas se les asignarán turnos en los procesos de matrícula que no estén en conflicto con los de los estudiantes regulares.

    b. En todo caso, las solicitudes de readmisión de estos graduados se considerarán a base de los recursos de la Universidad y a tenor con los compromisos fundamentales de la institución.

C. *Disposiciones generales*

1. *Normas y procedimientos:* El Presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante autorizado, podrá promulgar normas y procedimientos implantar lo dispuesto en esta política, facilitar el cumplimiento con sus disposiciones y asegurar la implantación y administración uniforme de las mismas.

2. *Interpretación:* Corresponderá al Presidente de la Universidad o su representante autorizado, interpretar las disposiciones de esta política y las normas y procedimientos que se promulguen a tenor con la misma, así como decidir cualquier controversia en relación con las mismas o con situaciones no previstas en ellas.

3. *Enmiendas:* La Junta de Síndicos, motu proprio, o a petición del Presidente de la Universidad, podrá enmendar esta política.

4. *Vigencia y derogación:* Esta política será vigente inmediatamente después de su aprobación. A partir de la vigencia de esta política quedará sin efecto la Certificación Núm. 61 (1975-76), y cualquier otra política, reglamentación, certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que conflija o esté en contravención con esta política.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de marzo de 2006.

Salvador Antonetti Zequeira
Secretario

17 de octubre de 2019

Senado Académico
Universidad de Puerto Rico en Carolina

Oficina de Registrador

ENMIENDA A LA CERTIFICACIÓN NUMERO 44 (2001-02) DEL SENADO ACADÉMICO

En la Certificación Numero 44 (2001-02) del Senado Académico de la UPR en Carolina establece el Procedimiento para la otorgación de grado a los estudiantes que completen los requisitos. Se acuerda conferir el grado de la siguiente manera:

Mes	Otorgación de Grado
Noviembre	Enero
Marzo	Junio
Junio	Agosto

En comunicación del Dr. Ubaldo Córdova Figueroa, Vicepresidente Ejecutivo de la Universidad de Puerto Rico, expone que de acuerdo a la Certificación Número 85 (2005-06) de la entonces Junta de Síndicos, el estudiante se le confiere el grado tan pronto complete el requisito de graduación, sujeto a verificación de su expediente académico y el pago de la cuota correspondiente. Indica, además, que estas directrices requieren que el grado así evaluado y certificado pueda ser reconocido sin la necesidad de esperar por el proceso de la ceremonia de graduación.

Concluye el doctor Córdova que se identifique como fecha de grado conferido aquella que figura en el calendario académico de la unidad como la del último día de entrega de calificación para los diplomas, certificaciones y expedientes académicos de los candidatos correspondientes, en cada sesión académica y que ésta determinación incluya a los estudiantes que completaron sus requisitos durante la sesión de verano.

Para atemperar la política sistémica con los procedimientos internos de la UPR en Carolina, sugerimos que el Senado Académico evalúe y enmiende su Certificación 044 (2001-02), a los fines de cumplir con las normativas de la Vicepresidencia y de la certificación 85 (2005-06) de la entonces Junta de Gobierno.

Se incluye las comunicaciones a la que se hacen referencia.

anejos